



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 10/11/2022

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTES.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 6

ASUNTO: DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL, BAJO LA FIGURA DE LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO, EL CONJUNTO DE LOS POZOS DE NIEVE DE SIERRA ESPUÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria Justificativa	TOTAL	
02.	Propuesta del Director General	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**La Jefa del Servicio Jurídico**

**Fdo.: Esther García Losilla**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*



S/ref.:  
S/exppte.:  
S/fecha:

N/ref.: CPTCD/DGPC/SPH/igs
N/expdte.: DBC 000031/2019
Asunto: Solicitud de declaración BIC a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña
interesado/a: Director General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

## INFORME SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO, A FAVOR DE LOS POZOS DE LA NIEVE DE SIERRA ESPUÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

La iniciación del procedimiento declaración como bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, se hizo de oficio mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 30 de octubre de 2020 a petición de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña. La citada Resolución fue publicada en el BORM número 264 de 13 de noviembre de 2020, expediente administrativo DBC 000031/2019. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 31 de marzo de 2021 de la Consejera de Educación y Cultura, tal como consta en el expediente administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, emitieron informe favorable a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 163, de 16 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Totana y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el expediente.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo I), y a la vista del informe de 26 de septiembre de 2022 de este Servicio, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado (se adjunta como anexo II).

Por tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la



resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

**EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO**  
(firmado electrónicamente)  
**Gregorio Romero Sánchez**



## ANEXO I

### ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE DBC 000031/2019: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO, A FAVOR DE LOS POZOS DE LA NIEVE DE SIERRA ESPUÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

- 1.- Solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor de los pozos de la nieve de Sierra Espuña, presentada por la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único 28 de mayo de 2019.
- 2.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 1 de julio de 2019, comunicando a la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña el número de expediente asignado a su solicitud.
- 3.- Escrito de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único 3 de julio de 2019. Solicitando la declaración de BIC para el mismo bien.
- 4.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 15 de julio de 2019, comunicando a la Asociación HUERMUR que su solicitud se ha incorporado al expediente DBC 000017/2019 de declaración de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, dado de alta a petición de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña.
- 5.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de octubre de 2020, sobre las solicitudes de declaración de los pozos de la nieve de Sierra Espuña como bien de interés cultural.
- 6.- Resolución de 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.
- 7.- Escritos del Servicio de Patrimonio Histórico, de 6 de noviembre de 2019, notificando la Resolución de incoación del procedimiento. Y acuse de recibo

INTERESADO/A	F/acuse recibo
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA	06/11/20
Mancomunidad Turística de Sierra Espuña	11/11/20
SANCHEZ GARCIA JOSE	13/11/20
Ayuntamiento de Cartagena	09/11/20
Ayuntamiento de Totana	09/11/20

- 8.- Petición de informe del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 6 de noviembre de 2020 a los órganos consultivos:

INTERESADO/A	MUNICIPIO	F/acuse recibo
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	09/11/20
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	17/11/20



INTERESADO/A	MUNICIPIO	F/acuse recibo
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	09/11/20

9.- Publicación en el BORM núm. 264, de 13 de noviembre de 2020, de la Resolución de 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

10.- Recurso de alzada del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con fecha de entrada en la Administración Regional 11 de diciembre de 2020, contra la Resolución de incoación del procedimiento.

11.- Informe de la Universidad de Murcia con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de diciembre de 2020, favorable a la declaración.

12.- Informe de la Real Academia Alfonso X el Sabio con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de enero de 2021, favorable a la declaración.

13.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 11 de febrero de 2021, referente al recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento interpuesto por el Ayuntamiento de Alhama.

14.- Informe de 4 de marzo de 2021 de la técnico responsable del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, con el visto bueno del Subdirector General de Bienes Culturales, referente al recurso de alzada del Ayuntamiento de Alhama de Murcia contra la resolución de incoación del procedimiento.

15.- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de 25 de marzo de 2021, de resolución del recurso de alzada del Ayuntamiento de Alhama de Murcia contra la resolución de incoación del procedimiento.

#### 16.- Resolución recurso de alzada

16-1 Informe del Servicio Jurídico de 31/03/2021, referente al recurso.

16-2 Orden de 31 de marzo de 2021 por la que se desestime el recurso de alzada presentado por doña María Dolores Guevara Cava, en representación del Ayuntamiento de Alhama de Murcia contra la Resolución de 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, confirmando la Resolución en todos sus extremos por ser ajustada a Derecho.

16-3 Oficio de 16 de abril de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico notificando la Orden al Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Y acuse de recibo de 29/04/2021.

17.- Informe de 10 de mayo de 2021 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, favorable a la declaración.

18.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 24 de junio de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés



cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana. Expediente administrativo DBC 000031/2019.

19.- Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana. Expediente administrativo DBC 000031/2019.

20.- Índice de documentos de 29 de junio de 2022 que consta en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

21.- Trámite de audiencia a los interesados. Y acuses de recibo

Interesados/as	N/orden	F/trámite audiencia	F/acuse recibo
Ayuntamiento de Totana	1577/2022	11/07/22	20/07/22
Mancomunidad Turística de Sierra Espuña	1575/2022	11/07/22	18/07/22
SANCHEZ GARCIA JOSE	1579/2022	11/07/22	20/07/22
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA	1578/2022	11/07/22	18/07/22
Ayuntamiento de Cartagena	1662/2022	18/07/22	20/07/22

22.- Publicación en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2022 del Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana. Expediente administrativo DBC 000031/2019.

23.- Diligencia de 28/7/2022 de vista al expediente.

24.- Alegaciones presentadas por don José Sánchez García, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de agosto de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

25.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 23 de septiembre de 2022, con respecto a las Alegaciones presentadas por don José Sánchez García, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de agosto de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

26.- Informe de 26 de septiembre de 2022 del Servicio de Patrimonio Histórico, con el visto bueno del jefe del Servicio, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, una vez finalizada la fase de instrucción.

27.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de octubre de 2022, referente a las alegaciones presentadas por don José Sánchez García en el trámite de audiencia.





## ANEXO II

**Borrador de Decreto n.º / , de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región

La Dirección General de Bienes Culturales, a petición de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, por Resolución de 30 de octubre de 2020 incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, publicada en el BORM número 264 de 13 de noviembre de 2020. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 31 de marzo de 2021 de la Consejera de Educación y Cultura, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000031/2019.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de interés cultural de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en Totana, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 163, de 16 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Totana y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes ha elevado la oportuna propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

**DISPONE:**



Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dado en Murcia, a

**El Presidente,**

**El Consejero de Presidencia, Turismo,  
Cultura y Deportes**

**Fdo. Fernando López Miras.**

**Fdo. Marcos Ortuño Soto**





## **Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana**

La información que a continuación se expone, está recogida del Plan Director de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña redactado por Ecoprojecta Arquitectura Sostenible en colaboración con Patrimonio Inteligente e Islaya, a este equipo se sumó la participación del fotógrafo y artista Eduardo Balanza, que ha elaborado parte el reportaje fotográfico y una propuesta de intervención artística. A este equipo se unió en febrero de 2019 el arqueólogo de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, Adrián Rosell, que ha colaborado fundamentalmente en el desarrollo del estudio histórico.

### **Denominación**

Pozos de Nieve de Sierra Espuña (Totana)

### **Localización**

Al conjunto de pozos y edificaciones para albergar a los trabajadores, se accede por la carretera del Collado Bermejo al Cerro Espuña. Los Pozos se localizan en la vertiente septentrional del Morrón Grande (1580 m. de altitud), próximos a los collados de Mangueta y de Don Eleuterio; dentro del término municipal de Totana. Las edificaciones fueron construidas entre los 1350 m. y los 1450 m. de altitud aproximadamente. La elección de esta zona para la construcción de los pozos, vino determinada por ser el área donde las precipitaciones anuales de nieve son más abundantes, consiguiendo de este modo, rentabilizar los mismos. Las dos áreas en las que se concentran estos pozos, se han conocido tradicionalmente como "Pozos de Murcia o del Tío Cola" y "Pozos de Cartagena o de los Zurdos", entre ellos existe una separación aproximada de unos 500 m.

### **Definición del Bien**

El Lugar de Interés Etnográfico está formado por un conjunto de 26 pozos junto a 12 construcciones anejas (ermita y casas), dos fuentes de agua, dos caminos de la red de senderos naturales (PR-MU-57 y PR-MU-63) y una vía pecuaria (con un abrevadero y descansadero de ganados). A esto hay que añadir un entorno natural de gran valor medioambiental.

Los pozos se encuentran fundamentalmente localizados en dos zonas, una correspondería al conjunto de los pozos de Cartagena (del 1 al 10), entre los que encontramos de Orihuela, de la Villa y de Lorca, y la otra sería la correspondiente al conjunto o explanada de Murcia (del 11 al 16 19). A medio camino entre estas dos grandes agrupaciones se encuentran los tres pozos del collado Mangueta (21, 22 y 23) y otros tres pozos antes de llegar a la explanada de Murcia (20, 25 y 26) y un tercero denominado de Don Eleuterio, en el barranco de la Carrasca (24).

### **Marco físico**

En las zonas más elevadas del Reino de Murcia, se llevó a cabo la construcción de una serie de pozos para la recolección de nieve. De ahí que el complejo protoindustrial de los pozos de nieve se encuentren localizados en el Parque Regional de Sierra Espuña, un área montañosa de la mencionada región y encuadrada dentro de los



términos municipales de Alhama de Murcia, Totana, Aledo, Pliego y Mula constituyendo un elemento clave de una de las grandes cordilleras meridionales de Europa: la Cordillera Bética. Las particularidades geológicas, orográficas y, muy especialmente, aquellas de índole climática deben ser tenidas en cuenta ya que son las causantes de que, casi cuatro siglos atrás, los habitantes del lugar escogieran a Sierra Espuña para emplazar el conjunto de pozos de nieve más grande de España. Por ello los más importantes fueron los pozos de nieve que se realizaron en Sierra Espuña debido a su localización estratégica en la zona más alta de todo el valle del Guadalentín próximo a los principales núcleos de población y al encontrarse situada en una zona de umbría. De este modo se aseguraban la conservación del hielo en los meses de menos frío y que se mantuviera bien preservado de un año para otro, en aquellos años en los que las nevadas eran más intensas puesto que al año siguiente podía escasear la nieve.

### Introducción histórica

El sistema de fabricación artesanal de hielo en Sierra Espuña comenzó a despegar alcanzando importantes cotas de producción a finales del siglo XVI y, muy especialmente, durante el siglo XVII y XVIII, cuando se observa que el consumo del hielo resultante tiene múltiples fines y destinos, llegándose a constituir como un producto de primera necesidad. Al igual que ocurría en el resto de la Península Ibérica, el hielo era utilizado tanto para fines medicinales como para consumo a través de la ingesta de bebidas, helados y sorbetes (Capel Sáez, 1970), empleándose también para la conservación de determinados alimentos (Beltrán Cortés, 1983). Con respecto al uso medicinal, abundantes son las referencias proporcionadas por los distintos archivos consultados, especialmente los de Murcia, Orihuela y Cartagena, donde claman con insistencia y, en determinados momentos, urgencia, el abasto de hielo en sus respectivas ciudades para calmar las necesidades de los enfermos. (Diéguez González, 2004).

La construcción de estos pozos de nieve en Sierra Espuña se llevó a cabo a lo largo de los más de tres siglos y medio que duró el comercio de la nieve. Las noticias más antiguas que se tienen y que hacen referencia a la construcción de los primeros pozos de nieve, es un acta capitular sobre la licencia que solicitó la ciudad de Murcia para construir un pozo. Posteriormente se envió una carta al Concejo de la villa de Totana, fechada el 6 de diciembre de 1587, en la que solicitan poder construir una “casa de nieve” además de otro edificio que sirviera de alojamiento a los trabajadores.. Esto lleva a pensar que se podría tratar del primer pozo, como tal, construido en Sierra Espuña puesto que anteriormente se conservaría la nieve en oquedades o en lugares similares.

Coincidiendo con el apogeo de la denominada Pequeña Edad del Hielo, las ciudades más importantes del territorio murciano en cuanto a población y notoriedad son Murcia y Cartagena, las cuales enviaron emisarios a Sierra Espuña para localizar los terrenos más adecuados para la construcción de los primeros pozos. Paulatinamente se fueron añadiendo otras urbes interesadas en adquirir hielo de las cumbres de Espuña, como Lorca, Mula, e incluso Orihuela. Del primero de los pozos de este último municipio se tiene constancia desde 1688 y en febrero de 1692 la ciudad acordó construir un tercer pozo. Por otro lado, se tiene también constancia de un documento fechado el 10 de febrero de 1624, en el que se habla de la necesidad de la construcción de un pozo de nieve para Lorca. En 1708, ya se habla de la reparación de un pozo, posiblemente se tratara de una calera y para el año 1752 ya contaba con un pozo y una calera que



según un documento localizado en el archivo de Lorca se comunicaba la reparación de ambas construcciones.

La Hacienda Real no podía mantenerse al margen de esta actividad de fabricación de hielo artesanal por los interesantes ingresos que generaba gozando, además, de una popularidad cada vez mayor en todo el espectro social. De esta manera se propusieron en el siglo XVII una serie de disposiciones legales para regular y controlar el comercio de la nieve conocidas como “el quinto y millón de la nieve” (Rosa, 2002). Concretamente, el año 1688 es trascendental para Sierra Espuña ya que empieza a florecer información documental a raíz de la publicación de la Real Cédula de 7 de abril de ese mismo año, en la que se habla ya de la implantación de este nuevo impuesto que los propietarios debían de pagar al Concejo de Totana a la hora de construir un nuevo pozo o, simplemente, iniciar una actividad asociada a la explotación de la nieve (Diéguez González, 2004).

La decadencia de la explotación de la nieve se debe principalmente a varios la confluencia de varios factores. De un lado, el inicio de la producción de hielo artificial que produjo un cambio significativo a la hora de elaborar hielo a través de unos métodos mucho más baratos y que entrañaban una menor pérdida del producto resultante y, de otro lado, el final de la Pequeña Edad del Hielo que de manera inexorable ponía término a las benévolas condiciones que propiciaban precipitaciones en general (Lillo Carpio, 1977). Aunque la industria del hielo artificial comenzó a extenderse a partir de la segunda mitad del siglo XIX, no sería hasta 1924 cuando realmente se certificó el cese de toda actividad en las cumbres de Sierra Espuña al inaugurarse en Totana una fábrica de este tipo

## Descripción

Un pozo de la nieve es una excavación cilíndrica en el terreno, de unas dimensiones variables que rondan de media los 5 metros de profundidad y los 8 metros de diámetro. Este hueco que podemos llamar “nevera” se delimita generalmente con un muro de mampostería de piedra del lugar, muro que se eleva por encima del terreno formando lo que llamamos el “tambor”. A partir de este tambor se cierra una cúpula también de mampostería (a veces de ladrillo y otras de piedra). El objetivo es poder aprovechar la inercia térmica del terreno para mantener la nieve (posteriormente hielo) a una temperatura baja y estable desde que se almacena en invierno hasta que se retira en verano. La cúpula protege la nevera de la radiación solar y demás agentes atmosféricos. El tambor o la cúpula suelen presentar más de una apertura para la entrada y salida de nieve y hielo, así como de luz natural. De manera circunstancial estas construcciones pueden presentar otros elementos añadidos, como contrafuertes, terrazas o anillos perimetrales según las dimensiones y la topografía del lugar donde se ubican.

La mayoría de ellos disponían de dos puertas enfrentadas, una de ellas orientada hacia el sur, éstas servían tanto para el acceso al pozo, como para la iluminación de la estancia, puesto que debían evitarse los candiles, antorchas, etc., en el interior del pozo. Los muros los realizaban con un grosor de 2 m. y eran enlucidos con cal, además de recubrir tanto los muros como el fondo con vegetación, para mejorar su aislamiento. El fondo tenía siempre una pequeña inclinación con una salida para evacuar el agua del deshielo.

En un documento localizado en el Archivo Municipal de Murcia, se describen las características de un pozo para su construcción, además de adjuntarse dos planos uno



de planta y otro de alzado. En el documento, se dice que el pozo ha de tener “[...] *cinquenta palmos de ondo y quarenta y dos de hueco. El suelo empedrado y con su marranada encima de troncos de carrasca y las paredes del pozo an de ser de piedra revocados porde dentro de mortero y con un corredor con pendiente y tapar el canio para la salida del agua y por donde entrar para su limpieza y asi mismo a de armar cubierta de honce palmos de alto de piedra y mortero y revocada porde dentro y porde defuera y con cinco estucos alrededor y la madera que fuera nezesaria cubierta derripia y clavada y con su tejado sobre ella. Y tomadas las bocas de mortero. Y de hacer en la dicha cubierta una puerta de la forma que las de os demás pozos y a los dos lados del dicho pozo dos brencas con sus tablones de carrasca que ajusten todo*”.

También se conservan otro tipo de construcciones para albergar nieve en Sierra Espuña conocidos como caleras, de proporciones y dimensiones menores con respecto a la de los pozos ya descritos. Estas construcciones, de las que se tiene constancia en los documentos de los diferentes archivos, se construían y explotaban de manera prácticamente idéntica a la de los pozos, con la obvia diferencia de que, al poseer un menor volumen, la cantidad de producción se veía menguada. Aun así, requerían de mantenimiento, contaban con sus rasos y debían de pagar sus correspondientes impuestos reflejados en licencias de construcción y explotación.

Las características constructivas fueron variando a medida que se ganaba en experiencia e iban aumentando las necesidades de almacenar nieve, según la demanda por parte de la sociedad. Al principio las cubiertas de las construcciones se realizaban en madera con tejas e incluso con esparto, posteriormente dieron paso a bóvedas o falsas bóvedas construidas por aproximación de hiladas, semicirculares o cónicas, con mayor capacidad aislante. De este modo estas construcciones se constituían como auténticas edificaciones bioclimáticas situadas en lugares topográficos estratégicos para conseguir la conservación del hielo durante uno o varios años. Todas estas variaciones y modificaciones se realizaban para mejorar la conservación del hielo en los pozos durante el mayor tiempo posible.

Los materiales usados en la construcción de los pozos de la nieve varían en función del lugar ya que se ven influidas por factores como la disponibilidad de materiales o las costumbres locales. En el caso de Sierra Espuña, la piedra es el material más utilizado. A parte de ser muy accesible en el lugar, es un material que aporta inercia térmica necesaria para mantener la temperatura estable todo el año.

En las partes enterradas, a modo de cimentación, la piedra se conjuga con mortero bastardo con cal y arena. Para componer los muros mampuestos, tanto de las neveras como de las partes sobre rasante e incluso las cúpulas, se utilizaba mortero de cal principalmente. Otros materiales utilizados para morteros son la arena, el yeso o el adobe. El yeso se ha encontrado en revestimientos interiores de las casas. El adobe, en las cubiertas de las mismas o en restos de algunas divisiones interiores menores.

En algunos pozos se puede comprobar que para la definición geométrica del tambor se han usado fábricas mixtas de piedra y ladrillo con aparejos más interesantes como veremos más adelante.

Eventualmente los pozos pueden contar con contrafuertes o anillos de muros de piedra con terrazas concéntricos como elementos de refuerzo y contención en el exterior, ladera abajo.



Otros materiales utilizados son las estructuras de madera para las cubiertas de las casas y partes secundarias de los pozos como escaleras, puertas o sistemas de elevación. Las cubiertas de las casas solían estar acabadas con teja cerámica curva

### **Labores de almacenamiento, recogida y transporte de la nieve y el hielo.**

Sierra Espuña era el escenario donde se ponía en escena todo el proceso de elaboración de hielo artesanal, contando además con diversos actores debidamente distribuidos para atender la diversidad de trabajos presentes. Aunque las estaciones más activas eran invierno, por la labor de recolección de nieve, y verano, por acoger las labores de extracción y transporte del hielo, durante todo el año se registraba algún tipo de actividad relacionada con el proceso ya que la sierra debía de estar siempre preparada y no dejar ningún detalle para el mismo momento en el que se produjeran las nevadas, ya que la optimización del tiempo era una prioridad. De modo que cuando el ritmo de los trabajos menguaba, especialmente a finales del verano y principios de otoño, se aprovechaba para hacer acopio de los materiales necesarios y emprender el mantenimiento que requerían los rasos y las reparaciones pertinentes relacionadas con la arquitectura de los pozos, incluyéndose en este sentido aquellas construcciones que, como ya se ha comentado, se encontraban próximas al entorno de los pozos y que con sus 30 metros cuadrados servían de alojamiento para albergar a los trabajadores de los pozos, pudiendo alcanzar cifras de hasta un centenar de hombres en su interior

En primer lugar se cuenta con los factores, que eran el grupo dirigente de los encierros de la nieve en los pozos, personas de indudable influencia que trataban directamente con los responsables del abastecimiento de hielo en los respectivos Concejos interesados.

En el momento en que se producían las primeras nevadas entraban en juego el segundo grupo a destacar en esta escena, los obreros, que dejando a un lado sus labores agrícolas se desplazaban desde los pueblos aledaños, principalmente Aledo, Totana, Alhama y sus campos, hasta los pozos de Sierra Espuña. Al mismo tiempo se acaparaba el avituallamiento para las jornadas de trabajo consistente en una dieta pobre a base de pan, ajos, bacalao, vino y de manera excepcional, sardinas. Hasta un total de nueve trabajadores podían atender un mismo pozo, los cuales se relevaban entre el interior y el exterior de éste para evitar la exposición a las bajas temperaturas y la irremediable congelación resultante. Su labor consistía básicamente en acopiar nieve utilizando azadones y palas para trasladarlas al interior del pozo por medio de capazos de esparto, donde otros trabajadores aguardaban para apisonarla y aplastarla, valiéndose para tal fin de un pisón de madera o incluso de sus propios pies ataviados únicamente con rudimentarias esparteñas, para favorecer de esta manera la conversión de la nieve en hielo. También aprovechaban las pendientes anexas a los pozos para amontonar nieve en forma de bola, la cual dejaban rodar hasta el interior. Las jornadas totales de trabajo en los pozos de Sierra Espuña varían en función de la nevada caída, estimándose en torno a los 4 y 12 días aproximadamente, ampliándose si precipitaba más nieve durante el proceso.

Cuando los pozos se habían llenado o la nieve del exterior no tenía la calidad suficiente, éstos se cerraban y quedaban bajo la custodia otro actor de importancia en este proceso: el pocero y su familia, que residían en una casa construida junto al pozo. Su misión consistía principalmente en cuidar de los pozos durante el resto del año y avisar a sus respectivos concejos en el momento en el que se produjeran las primeras





nevadas para poner en funcionamiento todos y cada uno de los engranajes implicados en el proceso de elaboración de hielo artesanal. Efectivamente, estas misiones implicaban una constante presencia del pocero en el lugar en el que se erigen los pozos, dotándose para ello de una huerta y ganado de subsistencia para evitar que el pocero abandonara su puesto de trabajo. En verano, se abrían de nuevo los pozos no para meter nieve, sino para sacar el hielo resultante producido por la fusión de la nieve durante los meses anteriores, ahora listo para abastecer a las urbes interesadas. Así las cosas, se producía el proceso inverso al iniciado durante los meses de invierno: los bloques de hielo eran extraídos por los obreros con mucha dificultad pues no era nada fácil cortarlos con las herramientas de la época para posteriormente, ser envueltos en mantas, esteras y paja, eran cargados en bestias y transportados desde los pozos hasta Alhama y Totana, donde primero en carruajes y más tarde incluso en tren, llegarían a su destino (Águila Guillén, 2019).

En el momento que se comenzaba a sacar la nieve de los pozos, se iniciaba el trabajo más delicado y a la vez, complicado: transportar el hielo a sus lugares de destino en una lucha a contrarreloj y contra los rigores del clima veraniego murciano. Este nuevo grupo de actuación era conocido como arrieros que, con la ayuda de animales de tiro, se encargaban de bajar el hielo hacia puntos de distribución concretos, normalmente Alhama y Totana y de ahí hasta las ciudades a abastecer. Cuando se extraía el hielo necesario de los pozos, en unas buenas condiciones podía permanecer en los mismos algunos años, envolviéndose en mantas o sacos y fijándose en “cargas” que equivalían a unas doce y quince arrobas por término medio sobre cada animal. El traslado de los bloques de hielo desde los pozos a sus lugares de destino comenzaba al caer la tarde cuando se procedía a cargar los animales. Durante la noche, aprovechando el descenso de la temperatura, se procedía a transportarlo a través de la sierra y en el menor tiempo posible, ya que buena parte de la carga estaba destinada a redistribuirse a otros puntos, por lo que la merma en cada uno de los traslados llegaba a ser considerable estableciéndose en torno al 30-40% del total. Además, junto a la pérdida del producto por la temperatura ambiental y el propio calor que emanaba de los animales de carga, hay que añadir otro de los grandes enemigos del hielo que sin duda era el viento, por eso se extremaban las precauciones para minimizar las pérdidas en este sentido (Rosa, 2002).

### Bienes incluidos

Pozo nº	Coordenadas	Denominación	Cronología
1	X 625.712,072 Y- 4.192.277,409	Pozo de la nieve de Orihuela	Siglos XVI al XVIII
2	X- 625.714,072 Y- 4.192.260,410	Pozo de la nieve de Orihuela	Siglos XVI al XVIII.
3	X-625.714,071 Y- 4.192.205,410	Pozo de la nieve de Orihuela	Siglos XVI al XVIII
4	X-625.599,075 Y-4.192.357,408	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII.
5	X- 625.603,076	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al





	Y- 4.192.373,408		XVIII.
6	X-625.094,077 Y- 4.192.282,408	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII.
7	X- 625.460,076 X 4.192.284,408	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII
8	X-625.486,080 Y- 4.192.496,405	Pozo de la nieve de la Villa	Siglos XVI al XVIII
9	X-625.305,079 Y- 4.192.426,406	Pozo de la nieve de la Villa	Siglos XVI al XVIII
10	X-625.213,079 Y - 4.192.393,406	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII
11	X- 626.401,069 Y- 4.192.739,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
12	X- 626.413,069 Y- 4.192.756,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
13	X- 626.418,069 Y- 4.192.773,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
14	X- 626.488,067 Y- 4.192.743,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
15	X-626.545,067 Y- 4.192.793,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
16	X- 626.569,067 Y- 4.192.799,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
17	X- 626.606,067 Y- 4.192.799,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
18	X- 626.346,070 Y- 4.192.767,406	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
19	X- 626.382,637 Y- 4.192.779,250	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
20	X-626.153,740 Y- 4.192.766,861	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
21	X- 626.042,474 Y- 4.192.370,712	Pozo de la nieve de Mangueta	Siglos XVI al XVIII



22	X- 626.087,915 Y- 4.192.208,085	Pozo de la nieve de Mangueta	Siglos XVI al XVIII
23	X-626.095,479 Y- 4.192.254,005	Pozo de la nieve de Mangueta	Siglos XVI al XVIII
24	X- 624.655,193 Y- 4.192.392,098	Pozo de la nieve de Don Eleuterio	Siglos XVI al XVIII
25	X- 626.026,150 Y- 4.192.624,161	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
26	X- 626.170,991 Y- 4.192.877,356	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII

También están incluidos en el Lugar de Interés Etnográfico aquellas construcciones que han sido inventariadas en el Plan Director y que servían de apoyo y habitación para los obreros y sus familias: 12 construcciones anejas (ermita y casas), dos fuentes de agua, dos caminos de la red de senderos naturales (PR-MU-57 y PR-MU-63) y la vía pecuaria (con un abrevadero y descansadero de ganados) que se considera, a su vez, que están incluidos en el *Real Decreto 385/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Trashumancia como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. (BOE n 86 de 11 de abril de 2017)

En torno a los pozos existía un “**raso**” que era la zona delimitada para el abastecimiento de nieve al pozo o conjunto de pozos, cada uno de ellos disponía de una zona abierta donde se recogía la nieve, es decir, la zona destinada a recibir y acumular la nieve caída para luego trasladarla al interior. Los límites de esos rasos eran a veces motivo de litigio, más su mantenimiento de limpieza de todo tipo de árboles y arbustos era imprescindible para que se produjera la acumulación de nieve y realizar con eficiencia las posteriores tareas de recogida (Águila Guillén, 2019).

### Justificación de la clasificación

Aplicando los criterios de valorización de los bienes culturales en la Región de Murcia y con el fin de aplicarles alguna de las figuras de protección, los Pozos de Nieve de Sierra Espuña situados en el municipio de Totana reúnen los siguientes valores:

-Singularidad: No existe en la Región de Murcia ningún conjunto de Pozos de Nieve de la extensión de estos.

-Autenticidad: con el fin de evitar su derrumbe, sólo se ha intervenido en uno de ellos, el de Cartagena, el resto de pozos que se encuentran en diversos estados de conservación, mantienen la autenticidad al no haber sido modificados, igual ocurre con el medio natural que los alberga.

-Integridad: El estado de conservación de las construcciones es muy precario, pero se conserva el conjunto en su totalidad en el medio en el que fueron construidos.

-Representatividad en la Región de Murcia: Cuando en la Región de Murcia, se habla de Pozos de Nieve, este conjunto es el más representativo de los del resto que se conservan aislados por las sierras de la Región.



-Valor Simbólico: Con la clasificación que se pretende, se recobrará el valor simbólico que poseían para la zona en la que se ubican, pues su imagen ha sido la más representativa de Sierra Espuña, pasando a ser el icono del lugar.

-Interés Técnico: El estudio realizado en el Plan Director, ha expuesto en profundidad, la dificultad de la construcción de los pozos y el avance de las técnicas utilizadas para ello, lo que ha demostrado que el conocimiento tradicional sobre las técnicas constructivas trasciende las técnicas habituales para otro tipo de construcciones contemporáneas a los mismos.

-Interés Rememorativo: Los diarios de antiguos viajeros y numerosos documentos que se conservan en los archivos históricos de la Región, demuestran que la explotación de la nieve en la Región de Murcia, especialmente en Sierra Espuña, poseía un gran interés rememorativo y gracias al Plan Director, se ha podido recuperar el ciclo de su recogida y explotación.

-Interés Tipológico: Esta tipología de Bien no es frecuentes en la Región y el documento del Plan Director, desarrolla su interés.

-Estado de Conservación: El estado en que se encuentran es muy deficiente, sin embargo el lugar en el que se encuentran se conserva en perfectas condiciones.

-Interés como hito en el ámbito natural: En el ámbito de Sierra Espuña, los Pozos de Nieve tienen su propio topónimo desde hace siglos, demostrándose en los planos aportados en el informe, este asunto se suma al interés de la propia Sierra Espuña que se encuentra incluida dentro de lugares Red Natura 2000 (la red de espacios protegidos de la Unión Europea), con prácticamente los mismos límites que el Parque Regional, concretamente del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000173 Sierra Espuña.

El artículo 2, de la Ley 4/2007, expone que los bienes más destacados del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ser clasificados conforme a varias categorías, entre ellas bien de interés cultural. El artículo 3 indica que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural.

Por su parte, el artículo 4.g) define el Lugar de interés etnográfico como aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades propias de la Región de Murcia.

La calidad del paisaje donde se ubican los Pozos de Nieve de Sierra Espuña es indudable, además, gracias a la conservación de dichos conjuntos se pueden rememorar, técnicas constructivas, oficios desaparecidos y formas de vida de la población que perduraron durante más de tres siglos, por lo que, el bien cumple con todos los requisitos exigidos en la citada Ley 4/2007 ya que poseen un sobresaliente interés cultural, por su singularidad, autenticidad, integridad, interés rememorativo, representatividad para la Región de Murcia, al tiempo que reviste interés técnico, valor simbólico, tipológico y una inigualable situación en el ámbito natural

### Justificación de la delimitación

Para la delimitación del Lugar de Interés Etnográfico, se han seguido las recomendaciones de los Planes Nacionales de Arquitectura Tradicional y del Paisaje Cultural elaborados por el Ministerio de Cultura. Por otra parte, el Convenio Europeo del Paisaje. (Florenca 20 de octubre de 2000) ratificado por Estado Español en el BOE



nº 31 de 5 de febrero de 2008., fusiona por primera vez una visión integral del paisaje pues contempla tanto los aspectos naturales como los culturales, además introduce la dimensión social del paisaje y le otorga la consideración de elemento de bienestar, dando especial cobertura a la relación que se establece entre el ser humano y el medio en el que habita.

Existen otras normativas orientadas a preservar las relaciones físicas, históricas, simbólicas, visuales de composición con el marco próximo y el lejano: en otras palabras, es esencial pasar de una atención (y por tanto protección) limitada a los elementos excepcionales simples y aislado, a una atención para el conjunto del sistema en el que estos elementos son un simple componente...”

[http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/desarrollo\\_territorial/09047122800d2b4d\\_tcm7-24961.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/desarrollo_territorial/09047122800d2b4d_tcm7-24961.pdf)

Teniendo en cuenta las premisas anteriores y las recomendaciones del Plan Director de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, se ha delimitado el Lugar de Interés Etnográfico de la siguiente forma:

Se han integrado los dos grandes conjuntos de pozos, a saber, por un lado la explanada de pozos de Murcia y por otro lado el conjunto de pozos de Cartagena. Esto incluiría los pozos de Lorca, Orihuela y la Villa (junto a Cartagena) y los pozos de Mangueta (entre un conjunto y otro). Esta zona es la que contiene una densidad de pozos y otros elementos (casas, fuentes, ermita y restos de huerta) suficiente como para realmente ser considerado un lugar.

En cuanto al pozo de Don Eleuterio (nº24), si bien está algo alejado del conjunto de Cartagena (a unos 500 m del más próximo), lo cierto es que de confirmarse la antigua presencia de un pozo intermedio, podríamos considerar que hay una cierta continuidad. A esto hay que sumar que el sendero del Pedro López conecta dicho pozo con el conjunto de Cartagena y por tanto debía ser un camino con gran actividad relacionada con la fabricación y venta del hielo. Todo ello hace proponer que se incluya dentro del lugar de interés etnográfico.

La zona delimitada también debe incorporar las superficies de afección de los rasos. Aun sin tener información precisa sobre la ubicación exacta de estos rasos sí se sabe que estaban cerca de los pozos y ladera arriba, para así poder recoger la nieve hacia abajo, ayudado de la gravedad.

La zona también incluye los caminos históricos que comunican los pozos, por un lado el sendero del Pedro López, que va desde el pozo de Don Eleuterio (nº24) hasta el mirador de Collado Mangueta, y por otro el sendero del Valle del Leyva que comunica dicho mirador con la explanada de Murcia, y que a su vez coincide con una vía pecuaria.

Así mismo, para delimitar la zona en cuestión es la cuenca visual. El paisaje en torno a los pozos forma parte indivisible del lugar a proteger, por lo que el entorno inmediato que se visualiza desde los pozos debería incluirse también (ver planos de cuencas visuales en ANEXO, apartado 28.2 Planos territoriales).

#### COORDENADAS UTM ETRS89 DELIMITACIÓN POZOS DE NIEVE

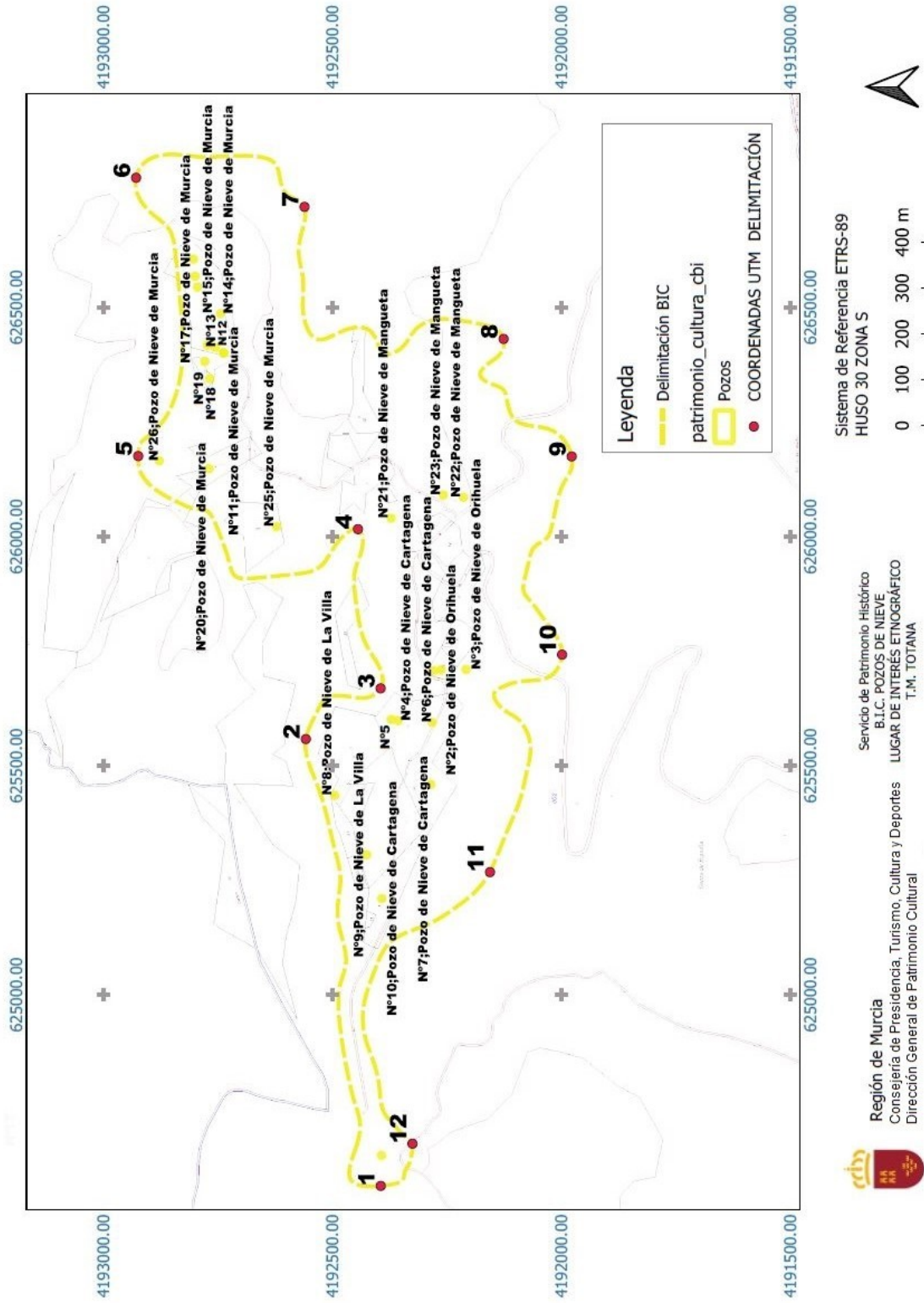
Por la gran cantidad de puntos de coordenadas que constan en la delimitación del lugar, a continuación se indican solamente las coordenadas más representativas, que sirven para orientar sobre el área incluida (el listado completo de dichas coordenadas constan



en el SIT del Servicio de Patrimonio y en el propio expediente) Todo ello según plano adjunto.

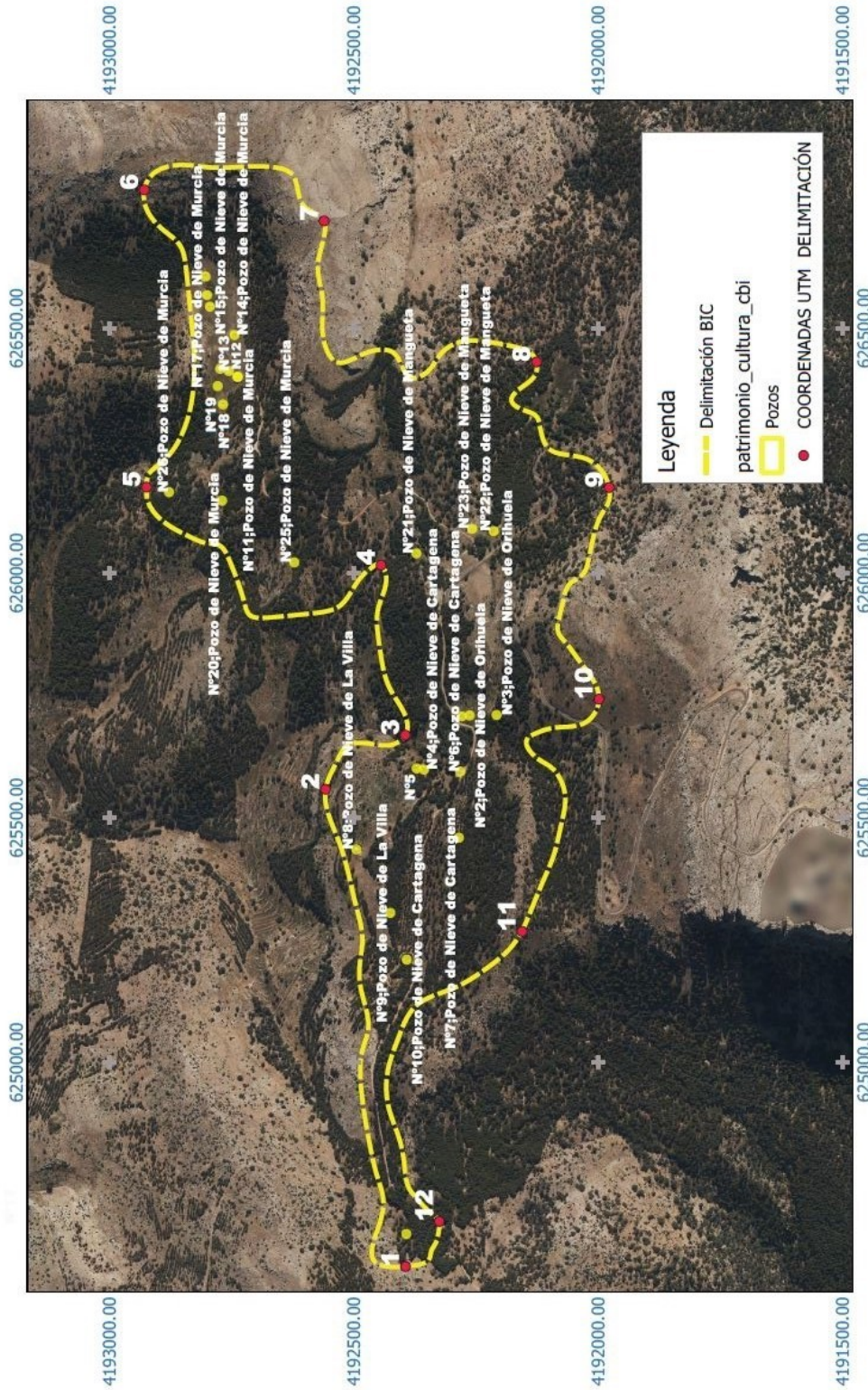
- 1 .- X=624583.1891 Y=4192394.2413
- 2 .- X=625558.3076 Y=4192557.7761
- 3 .- X=625668.8959 Y=4192394.5912
- 4 .- X=626016.2846 Y=4192444.0256
- 5 .- X=626175.7493 Y=4192923.6895
- 6 .- X=626783.0048 Y=4192928.3185
- 7 .- X=626719.5738 Y=4192560.7603
- 8 .- X=626431.3263 Y=4192126.1505
- 9 .- X=626174.9918 Y=4191977.4902
- 10.- X=625742.4317 Y=4191998.4648
- 11.- X=625267.9575 Y=4192155.8222
- 12.- X=624675.4157 Y=4192325.1290







Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Sistema de Referencia ETRS-89

HUSO 30 ZONA S

0 100 200 300 400 m

Servicio de Patrimonio Histórico  
B.I.C. POZOS DE NIEVE  
LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO  
T.M. TOTANA

Región de Murcia  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural





## PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes**, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

III.- En el artículo 8 del Decreto 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, publicada en el BORM número 264, de 13 de noviembre de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años



previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de Lugar de Interés Etnográfico.

**VII.-** El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

### **PROPONGO:**

Que por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, del Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Pablo Braquehais Desmonts





## INFORME

**SOLICITANTE:** Dirección General de Patrimonio Cultural.

**REF:** 22 INF216/EP

**ASUNTO:** Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Mediante Comunicación Interior de 28 de octubre de 2022, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para que apruebe Decreto de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

**SEGUNDO.** El expediente consta de la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor de los pozos de la nieve de Sierra Espuña, presentada por la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único 28 de mayo de 2019.
- 2.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 1 de julio de 2019, comunicando a la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña el número de expediente asignado a su solicitud.



3.- Escrito de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único 3 de julio de 2019. Solicitando la declaración de BIC para el mismo bien.

4.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 15 de julio de 2019, comunicando a la Asociación HUERMUR que su solicitud se ha incorporado al expediente DBC 000017/2019 de declaración de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, dado de alta a petición de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña.

5.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de octubre de 2020, sobre las solicitudes de declaración de los pozos de la nieve de Sierra Espuña como bien de interés cultural.

6.- Resolución de 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

7.- Escritos del Servicio de Patrimonio Histórico, de 6 de noviembre de 2019, notificando la Resolución de incoación del procedimiento. Y acuse de recibo

DNI/CIF	INTERESADO/A	F/acuse recibo
G73585218	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA	06/11/20
****0051*	Mancomunidad Turística de Sierra Espuña	11/11/20
***3806**	SANCHEZ GARCIA JOSE	13/11/20
****1600*	Ayuntamiento de Cartagena	09/11/20
****3900*	Ayuntamiento de Totana	09/11/20

8.- Petición de informe del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 6 de noviembre de 2020 a los órganos consultivos:

DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	F/acuse recibo
****8001*	UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	09/11/20
G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	17/11/20



DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	F/acuse recibo
****0202*	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	Murcia	09/11/20

9.- Publicación en el BORM núm. 264, de 13 de noviembre de 2020, de la Resolución de 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

10.- Recurso de alzada del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con fecha de entrada en la Administración Regional 11 de diciembre de 2020, contra la Resolución de incoación del procedimiento.

11.- Informe de la Universidad de Murcia con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de diciembre de 2020, favorable a la declaración.

12.- Informe de la Real Academia Alfonso X el Sabio con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de enero de 2021, favorable a la declaración.

13.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 11 de febrero de 2021, referente al recurso de alzada contra la Resolución de incoación del procedimiento interpuesto por el Ayuntamiento de Alhama.

14.- Informe de 4 de marzo de 2021 de la técnico responsable del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, con el visto bueno del Subdirector General de Bienes Culturales, referente al recurso de alzada del Ayuntamiento de Alhama de Murcia contra la resolución de incoación del procedimiento.

15.- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de 25 de marzo de 2021, de resolución del recurso de alzada del Ayuntamiento de Alhama de Murcia contra la resolución de incoación del procedimiento.

16.- Resolución recurso de alzada:

- 16.1 Informe del Servicio Jurídico de 31/03/2021, referente al recurso.
- 16.2 Orden de 31 de marzo de 2021 por la que se desestime el recurso de alzada presentado por doña María Dolores Guevara Cava, en representación del Ayuntamiento de Alhama de Murcia contra la Resolución de 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, confirmando la Resolución en todos sus extremos por ser ajustada a Derecho.





• 16.3 Oficio de 16 de abril de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico notificando la Orden al Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Y acuse de recibo de 29/04/2021.

17.- Informe de 10 de mayo de 2021 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021, favorable a la declaración.

18.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 24 de junio de 2022, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana. Expediente administrativo DBC 000031/2019.

19.- Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana. Expediente administrativo DBC 000031/2019.

20.- Índice de documentos de 29 de junio de 2022 que consta en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

21.- Trámite de audiencia a los interesados. Y acuses de recibo

Interesados/as	N/orden	F/trámite audiencia	F/acuse recibo
Ayuntamiento de Totana	1577/2022	11/07/22	20/07/22
Mancomunidad Turística de Sierra Espuña	1575/2022	11/07/22	18/07/22
SANCHEZ GARCIA JOSE	1579/2022	11/07/22	20/07/22
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA	1578/2022	11/07/22	18/07/22
Ayuntamiento de Cartagena	1662/2022	18/07/22	20/07/22

22.- Publicación en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2022 del Anuncio de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien



de interés cultural, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana. Expediente administrativo DBC 000031/2019.

23.- Diligencia de 28/7/2022 de vista al expediente.

24.- Alegaciones presentadas por don José Sánchez García, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de agosto de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

25.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 23 de septiembre de 2022, con respecto a las Alegaciones presentadas por don José Sánchez García, con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de agosto de 2022, en el trámite de audiencia a los interesados.

26.- Informe de 26 de septiembre de 2022 del Servicio de Patrimonio Histórico, con el visto bueno del jefe del Servicio, en el que se propone la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, una vez finalizada la fase de instrucción.

27.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 19 de octubre de 2022, referente a las alegaciones presentadas por don José Sánchez García en el trámite de audiencia.

28.- Informe del servicio de Patrimonio Histórico de 24 de octubre de 2022 en el que, cumplimentados todos los trámites administrativos, se prepara el borrador de Decreto n.º / , de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

29.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 28 de octubre de 2022, al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de declaración de BIC de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

En función de los Antecedentes de Hecho expuestos se realizan las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** En cuanto al régimen jurídico aplicable al presente expediente cabe indicar las siguientes normas:

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto



111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**SEGUNDA.-** En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente núm. 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 109 de 13 de mayo de 2022.

En función de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto nº 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

**TERCERA.-** Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo,



de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (en adelante Ley 4/2007), *“Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.*

En los apartados 3 y 4 se señala que:

*“3. Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:*

... ..

*g) Lugar de interés etnográfico.*

... ..

*4. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:*

... ..

*g) Lugar de interés etnográfico: aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades propias de la Región de Murcia.”*

Los artículos 13 y siguientes de la citada Ley 4/2007, regulan el procedimiento de declaración de los bienes de interés cultural y, en concreto, el artículo 17 establece que esa declaración contendrá necesariamente:

*“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural. ... ..*

*b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.*



*c) En el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuren dicho entorno.*

*d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley”.*

En este sentido, al borrador de Decreto que se informa se incorpora un Anexo en el que se contiene la denominación, localización y definición del bien, el marco físico, una introducción histórica, la descripción de un pozo de nieve y de las labores que se llevaban a cabo, los bienes incluidos con sus coordenadas y la justificación de la clasificación y de la delimitación del bien, todo ello en los mismos términos que lo informado por el Servicio de Patrimonio Histórico en su informe de fecha 26 de septiembre de 2022.

En función de lo dispuesto en el referido informe, podemos concluir que la declaración como Bien de Interés Cultural establecida en el borrador de Decreto reúne el contenido mínimo exigido en el artículo 17 de la Ley.

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el art. 6 b) de la citada Ley (bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración General del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional), cuya tramitación se registrará por su propia normativa.

Por lo tanto, al no estar incluido el bien objeto de declaración en los supuestos recogidos en el artículo 6 b) de la Ley de Patrimonio Histórico, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de Bien de Interés Cultural, tal y como indica el referido artículo 13.1 de la Ley 4/2007.

**QUINTA.-** Dicha declaración deberá adoptar la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo.



**SEXTA.-** En lo que respecta al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, entre los cuales se encuentra la incoación del procedimiento para la declaración de bien de interés cultural a favor del Conjunto de los pozos de nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, por Resolución de 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, actual Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM número 264, de 13 de noviembre de 2020.

Contra dicha Resolución se interpuso Recurso de Alzada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia que fue desestimado mediante Orden de 31 de marzo de 2021, tal y como consta en el expediente.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo de tres años establecido en el artículo 18.1 de la Ley 4/2007 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural en el caso de lugares de interés etnográfico, atendiendo al cómputo de dicho plazo que se establece en el apartado 3 del mencionado artículo (*los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación*) a fecha de emisión del presente informe aún no ha transcurrido el mismo. Y es que toda vez que la publicación de la resolución mediante la que se produjo la incoación del procedimiento fue en fecha 13 de noviembre de 2020 el plazo terminaría el 13 de noviembre de 2023.

En cuanto a los trámites, el artículo 16 de la Ley 4/2007 establece que *“El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública. En el caso de bienes inmateriales del patrimonio etnográfico, se dará audiencia a las entidades públicas y privadas vinculadas directamente con el bien.*

*En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es emitido transcurridos tres meses desde su solicitud.”*

De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se han cumplimentado los trámites preceptivos de audiencia a los interesados e información pública y se





ha recabado el informe favorable de varias de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 del referido texto legal, a saber, la Universidad de Murcia, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, todas las cuales han contestado favorablemente.

Durante la tramitación del procedimiento, consta la presentación de alegaciones por don José Sánchez García valoradas mediante informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 23 de septiembre de 2022 que las desestima.

Finalmente, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados y al ayuntamiento donde se ubique el bien y publicada en el BORM. Asimismo se procederá a la inscripción de la declaración en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro de la Propiedad y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción.

**SÉPTIMA.-** A la vista de los informes emitidos en el procedimiento de declaración, podemos concluir que se ha tramitado el expediente conforme a la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la decisión de declaración como BIC y la identificación y justificación de los bienes a proteger es una cuestión de carácter técnico y como tal se debe justificar en los informes del Servicio de Patrimonio Histórico, ya que hemos de tener en cuenta que estamos ante un supuesto propio de la discrecionalidad técnica, según la cual la Administración precisa para su ejercicio de un juicio valorativo e interpretativo de carácter técnico que es el determinante a la hora del ejercicio de la potestad.

Estas potestades se consideran intrínsecas en determinadas materias ejercidas por la Administración Pública, y de modo preponderante en la protección del patrimonio histórico cultural, donde los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, según las circunstancias de apreciación histórica y cultural con la amplitud que ello confiere y, previo estudio y ponderación de todos los factores que confluyen en el objeto de protección, aplican las normas y toman decisiones que, si bien se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, están basadas en criterios de especialización técnica que a ellos les corresponde apreciar.



## CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, del Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**VºBº**

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo.: Esther García Losilla  
Martínez.**

**LA ASESORA JURÍDICA**

**Fdo.: Esther Plazas**



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la **Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes**, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

En el artículo 8 del Decreto 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de la Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, publicada en el BORM número 264, de 13 de noviembre de 2020, y notificada a los interesados e interesadas.

En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años



previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de Lugar de Interés Etnográfico.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Por tanto, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 28 de octubre de 2022 y de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Aprobar el Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, cuyo borrador se anexa a la presente propuesta.

### EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen

**Marcos Ortuño Soto**



## Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

**Decreto n.º / , de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, a petición de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, por Resolución de 30 de octubre de 2020 incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, publicada en el BORM número 264 de 13 de noviembre de 2020. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 31 de marzo de 2021 de la Consejera de Educación y Cultura, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000031/2019.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de interés cultural de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en Totana, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 163, de 16 de julio de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Totana y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones





que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes ha elevado la oportuna propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

#### DISPONE:

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dado en Murcia, a

**El Presidente,**

**El Consejero de Presidencia, Turismo,  
Cultura y Deportes**

**Fdo. Fernando López Miras.**

**Fdo. Marcos Ortuño Soto**



## **Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana**

La información que a continuación se expone, está recogida del Plan Director de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña redactado por Ecoprojecta Arquitectura Sostenible en colaboración con Patrimonio Inteligente e Islaya, a cuyo equipo se sumó la participación del fotógrafo y artista Eduardo Balanza, que ha elaborado parte del reportaje fotográfico y una propuesta de intervención artística. A este equipo se unió en febrero de 2019 el arqueólogo de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, Adrián Rosell, que ha colaborado fundamentalmente en el desarrollo del estudio histórico.

### **Denominación**

Pozos de Nieve de Sierra Espuña (Totana)

### **Localización**

Al conjunto de pozos y edificaciones para albergar a los trabajadores, se accede por la carretera del Collado Bermejo al Cerro Espuña. Los Pozos se localizan en la vertiente septentrional del Morrón Grande (1580 m. de altitud), próximos a los collados de Mangueta y de Don Eleuterio; dentro del término municipal de Totana. Las edificaciones fueron construidas entre los 1350 m. y los 1450 m. de altitud aproximadamente. La elección de esta zona para la construcción de los pozos, vino determinada por ser el área donde las precipitaciones anuales de nieve son más abundantes, consiguiendo de este modo, rentabilizar los mismos. Las dos áreas en las que se concentran estos pozos, se han conocido tradicionalmente como “Pozos de Murcia o del Tío Cola” y “Pozos de Cartagena o de los Zurdos”, entre ellos existe una separación aproximada de unos 500 m.

### **Definición del Bien**

El Lugar de Interés Etnográfico está formado por un conjunto de 26 pozos junto a 12 construcciones anejas (ermita y casas), dos fuentes de agua, dos caminos de la red de senderos naturales (PR-MU-57 y PR-MU-63) y una vía pecuaria (con un abrevadero y descansadero de ganados). A esto hay que añadir un entorno natural de gran valor medioambiental.

Los pozos se encuentran fundamentalmente localizados en dos zonas, una correspondería al conjunto de los pozos de Cartagena (del 1 al 10), entre los que encontramos de Orihuela, de la Villa y de Lorca, y la otra sería la correspondiente al conjunto o explanada de Murcia (del 11 al 16 19). A medio camino entre estas dos grandes agrupaciones se encuentran los tres pozos del collado Mangueta (21, 22 y 23) y otros tres pozos antes de llegar a la explanada de Murcia (20, 25 y 26) y un tercero denominado de Don Eleuterio, en el barranco de la Carrasca (24).

### **Marco físico**

En las zonas más elevadas del Reino de Murcia, se llevó a cabo la construcción de una serie de pozos para la recolección de nieve. De ahí que el complejo protoindustrial de los pozos de nieve se encuentren localizados en el Parque Regional de Sierra Espuña, un área montañosa de la mencionada región y encuadrada dentro de los



términos municipales de Alhama de Murcia, Totana, Aledo, Pliego y Mula constituyendo un elemento clave de una de las grandes cordilleras meridionales de Europa: la Cordillera Bética. Las particularidades geológicas, orográficas y, muy especialmente, aquellas de índole climática deben ser tenidas en cuenta ya que son las causantes de que, casi cuatro siglos atrás, los habitantes del lugar escogieran a Sierra Espuña para emplazar el conjunto de pozos de nieve más grande de España. Por ello los más importantes fueron los pozos de nieve que se realizaron en Sierra Espuña debido a su localización estratégica en la zona más alta de todo el valle del Guadalentín próximo a los principales núcleos de población y al encontrarse situada en una zona de umbría. De este modo se aseguraban la conservación del hielo en los meses de menos frío y que se mantuviera bien preservado de un año para otro, en aquellos años en los que las nevadas eran más intensas puesto que al año siguiente podía escasear la nieve.

### Introducción histórica

El sistema de fabricación artesanal de hielo en Sierra Espuña comenzó a despegar alcanzando importantes cotas de producción a finales del siglo XVI y, muy especialmente, durante el siglo XVII y XVIII, cuando se observa que el consumo del hielo resultante tiene múltiples fines y destinos, llegándose a constituir como un producto de primera necesidad. Al igual que ocurría en el resto de la Península Ibérica, el hielo era utilizado tanto para fines medicinales como para consumo a través de la ingesta de bebidas, helados y sorbetes (Capel Sáez, 1970), empleándose también para la conservación de determinados alimentos (Beltrán Cortés, 1983). Con respecto al uso medicinal, abundantes son las referencias proporcionadas por los distintos archivos consultados, especialmente los de Murcia, Orihuela y Cartagena, donde claman con insistencia y, en determinados momentos, urgencia, el abasto de hielo en sus respectivas ciudades para calmar las necesidades de los enfermos. (Diéguez González, 2004).

La construcción de estos pozos de nieve en Sierra Espuña se llevó a cabo a lo largo de los más de tres siglos y medio que duró el comercio de la nieve. Las noticias más antiguas que se tienen y que hacen referencia a la construcción de los primeros pozos de nieve, es un acta capitular sobre la licencia que solicitó la ciudad de Murcia para construir un pozo. Posteriormente se envió una carta al Concejo de la villa de Totana, fechada el 6 de diciembre de 1587, en la que solicitan poder construir una “casa de nieve” además de otro edificio que sirviera de alojamiento a los trabajadores. Esto lleva a pensar que se podría tratar del primer pozo, como tal, construido en Sierra Espuña puesto que anteriormente se conservaría la nieve en oquedades o en lugares similares.

Coincidiendo con el apogeo de la denominada Pequeña Edad del Hielo, las ciudades más importantes del territorio murciano en cuanto a población y notoriedad son Murcia y Cartagena, las cuales enviaron emisarios a Sierra Espuña para localizar los terrenos más adecuados para la construcción de los primeros pozos. Paulatinamente se fueron añadiendo otras urbes interesadas en adquirir hielo de las cumbres de Espuña, como Lorca, Mula, e incluso Orihuela. Del primero de los pozos de este último municipio se tiene constancia desde 1688 y en febrero de 1692 la ciudad acordó construir un tercer pozo. Por otro lado, se tiene también constancia de un documento fechado el 10 de febrero de 1624, en el que se habla de la necesidad de la construcción de un pozo de nieve para Lorca. En 1708, ya se habla de la reparación de un pozo, posiblemente se tratara de una calera y para el año 1752 ya contaba con un pozo y una calera que



según un documento localizado en el archivo de Lorca se comunicaba la reparación de ambas construcciones.

La Hacienda Real no podía mantenerse al margen de esta actividad de fabricación de hielo artesanal por los interesantes ingresos que generaba gozando, además, de una popularidad cada vez mayor en todo el espectro social. De esta manera se propusieron en el siglo XVII una serie de disposiciones legales para regular y controlar el comercio de la nieve conocidas como “el quinto y millón de la nieve” (Rosa, 2002). Concretamente, el año 1688 es trascendental para Sierra Espuña ya que empieza a florecer información documental a raíz de la publicación de la Real Cédula de 7 de abril de ese mismo año, en la que se habla ya de la implantación de este nuevo impuesto que los propietarios debían de pagar al Concejo de Totana a la hora de construir un nuevo pozo o, simplemente, iniciar una actividad asociada a la explotación de la nieve (Diéguez González, 2004).

La decadencia de la explotación de la nieve se debe principalmente a varios la confluencia de varios factores. De un lado, el inicio de la producción de hielo artificial que produjo un cambio significativo a la hora de elaborar hielo a través de unos métodos mucho más baratos y que entrañaban una menor pérdida del producto resultante y, de otro lado, el final de la Pequeña Edad del Hielo que de manera inexorable ponía término a las benévolas condiciones que propiciaban precipitaciones en general (Lillo Carpio, 1977). Aunque la industria del hielo artificial comenzó a extenderse a partir de la segunda mitad del siglo XIX, no sería hasta 1924 cuando realmente se certificó el cese de toda actividad en las cumbres de Sierra Espuña al inaugurarse en Totana una fábrica de este tipo

### Descripción

Un pozo de la nieve es una excavación cilíndrica en el terreno, de unas dimensiones variables que rondan de media los 5 metros de profundidad y los 8 metros de diámetro. Este hueco que podemos llamar “nevera” se delimita generalmente con un muro de mampostería de piedra del lugar, muro que se eleva por encima del terreno formando lo que llamamos el “tambor”. A partir de este tambor se cierra una cúpula también de mampostería (a veces de ladrillo y otras de piedra). El objetivo es poder aprovechar la inercia térmica del terreno para mantener la nieve (posteriormente hielo) a una temperatura baja y estable desde que se almacena en invierno hasta que se retira en verano. La cúpula protege la nevera de la radiación solar y demás agentes atmosféricos. El tambor o la cúpula suelen presentar más de una apertura para la entrada y salida de nieve y hielo, así como de luz natural. De manera circunstancial estas construcciones pueden presentar otros elementos añadidos, como contrafuertes, terrazas o anillos perimetrales según las dimensiones y la topografía del lugar donde se ubican.

La mayoría de ellos disponían de dos puertas enfrentadas, una de ellas orientada hacia el sur, éstas servían tanto para el acceso al pozo, como para la iluminación de la estancia, puesto que debían evitarse los candiles, antorchas, etc., en el interior del pozo. Los muros los realizaban con un grosor de 2 m. y eran enlucidos con cal, además de recubrir tanto los muros como el fondo con vegetación, para mejorar su aislamiento. El fondo tenía siempre una pequeña inclinación con una salida para evacuar el agua del deshielo.

En un documento localizado en el Archivo Municipal de Murcia, se describen las características de un pozo para su construcción, además de adjuntarse dos planos uno



de planta y otro de alzado. En el documento, se dice que el pozo ha de tener “[...] *cinquenta palmos de ondo y quarenta y dos de hueco. El suelo empedrado y con su marranada encima de troncos de carrasca y las paredes del pozo an de ser de piedra revocados porde dentro de mortero y con un corredor con pendiente y tapar el canio para la salida del agua y por donde entrar para su limpieza y asi mismo a de armar cubierta de honce palmos de alto de piedra y mortero y revocada porde dentro y porde defuera y con cinco estucos alrededor y la madera que fuera nezesaria cubierta derripia y clavada y con su tejado sobre ella. Y tomadas las bocas de mortero. Y de hacer en la dicha cubierta una puerta de la forma que las de os demás pozos y a los dos lados del dicho pozo dos brencas con sus tablones de carrasca que ajusten todo*”.

También se conservan otro tipo de construcciones para albergar nieve en Sierra Espuña conocidos como caleras, de proporciones y dimensiones menores con respecto a la de los pozos ya descritos. Estas construcciones, de las que se tiene constancia en los documentos de los diferentes archivos, se construían y explotaban de manera prácticamente idéntica a la de los pozos, con la obvia diferencia de que, al poseer un menor volumen, la cantidad de producción se veía menguada. Aun así, requerían de mantenimiento, contaban con sus rasos y debían de pagar sus correspondientes impuestos reflejados en licencias de construcción y explotación.

Las características constructivas fueron variando a medida que se ganaba en experiencia e iban aumentando las necesidades de almacenar nieve, según la demanda por parte de la sociedad. Al principio las cubiertas de las construcciones se realizaban en madera con tejas e incluso con esparto, posteriormente dieron paso a bóvedas o falsas bóvedas construidas por aproximación de hiladas, semicirculares o cónicas, con mayor capacidad aislante. De este modo estas construcciones se constituían como auténticas edificaciones bioclimáticas situadas en lugares topográficos estratégicos para conseguir la conservación del hielo durante uno o varios años. Todas estas variaciones y modificaciones se realizaban para mejorar la conservación del hielo en los pozos durante el mayor tiempo posible.

Los materiales usados en la construcción de los pozos de la nieve varían en función del lugar ya que se ven influidas por factores como la disponibilidad de materiales o las costumbres locales. En el caso de Sierra Espuña, la piedra es el material más utilizado. A parte de ser muy accesible en el lugar, es un material que aporta inercia térmica necesaria para mantener la temperatura estable todo el año.

En las partes enterradas, a modo de cimentación, la piedra se conjuga con mortero bastardo con cal y arena. Para componer los muros mampuestos, tanto de las neveras como de las partes sobre rasante e incluso las cúpulas, se utilizaba mortero de cal principalmente. Otros materiales utilizados para morteros son la arena, el yeso o el adobe. El yeso se ha encontrado en revestimientos interiores de las casas. El adobe, en las cubiertas de las mismas o en restos de algunas divisiones interiores menores.

En algunos pozos se puede comprobar que para la definición geométrica del tambor se han usado fábricas mixtas de piedra y ladrillo con aparejos más interesantes como veremos más adelante.

Eventualmente los pozos pueden contar con contrafuertes o anillos de muros de piedra con terrazas concéntricos como elementos de refuerzo y contención en el exterior, ladera abajo.





Otros materiales utilizados son las estructuras de madera para las cubiertas de las casas y partes secundarias de los pozos como escaleras, puertas o sistemas de elevación. Las cubiertas de las casas solían estar acabadas con teja cerámica curva

### **Labores de almacenamiento, recogida y transporte de la nieve y el hielo.**

Sierra Espuña era el escenario donde se ponía en escena todo el proceso de elaboración de hielo artesanal, contando además con diversos actores debidamente distribuidos para atender la diversidad de trabajos presentes. Aunque las estaciones más activas eran invierno, por la labor de recolección de nieve, y verano, por acoger las labores de extracción y transporte del hielo, durante todo el año se registraba algún tipo de actividad relacionada con el proceso ya que la sierra debía de estar siempre preparada y no dejar ningún detalle para el mismo momento en el que se produjeran las nevadas, ya que la optimización del tiempo era una prioridad. De modo que cuando el ritmo de los trabajos menguaba, especialmente a finales del verano y principios de otoño, se aprovechaba para hacer acopio de los materiales necesarios y emprender el mantenimiento que requerían los rasos y las reparaciones pertinentes relacionadas con la arquitectura de los pozos, incluyéndose en este sentido aquellas construcciones que, como ya se ha comentado, se encontraban próximas al entorno de los pozos y que con sus 30 metros cuadrados servían de alojamiento para albergar a los trabajadores de los pozos, pudiendo alcanzar cifras de hasta un centenar de hombres en su interior

En primer lugar se cuenta con los factores, que eran el grupo dirigente de los encierros de la nieve en los pozos, personas de indudable influencia que trataban directamente con los responsables del abastecimiento de hielo en los respectivos Concejos interesados.

En el momento en que se producían las primeras nevadas entraban en juego el segundo grupo a destacar en esta escena, los obreros, que dejando a un lado sus labores agrícolas se desplazaban desde los pueblos aledaños, principalmente Aledo, Totana, Alhama y sus campos, hasta los pozos de Sierra Espuña. Al mismo tiempo se acaparaba el avituallamiento para las jornadas de trabajo consistente en una dieta pobre a base de pan, ajos, bacalao, vino y de manera excepcional, sardinas. Hasta un total de nueve trabajadores podían atender un mismo pozo, los cuales se relevaban entre el interior y el exterior de éste para evitar la exposición a las bajas temperaturas y la irremediable congelación resultante. Su labor consistía básicamente en acopiar nieve utilizando azadones y palas para trasladarlas al interior del pozo por medio de capazos de esparto, donde otros trabajadores aguardaban para apisonarla y aplastarla, valiéndose para tal fin de un pisón de madera o incluso de sus propios pies ataviados únicamente con rudimentarias esparteñas, para favorecer de esta manera la conversión de la nieve en hielo. También aprovechaban las pendientes anexas a los pozos para amontonar nieve en forma de bola, la cual dejaban rodar hasta el interior. Las jornadas totales de trabajo en los pozos de Sierra Espuña varían en función de la nevada caída, estimándose en torno a los 4 y 12 días aproximadamente, ampliándose si precipitaba más nieve durante el proceso.

Cuando los pozos se habían llenado o la nieve del exterior no tenía la calidad suficiente, éstos se cerraban y quedaban bajo la custodia otro actor de importancia en este proceso: el pocero y su familia, que residían en una casa construida junto al pozo. Su misión consistía principalmente en cuidar de los pozos durante el resto del año y avisar a sus respectivos concejos en el momento en el que se produjeran las primeras nevadas para poner en funcionamiento todos y cada uno de los engranajes implicados en el proceso de elaboración de hielo artesanal. Efectivamente, estas misiones



implicaban una constante presencia del pocero en el lugar en el que se erigen los pozos, dotándose para ello de una huerta y ganado de subsistencia para evitar que el pocero abandonara su puesto de trabajo. En verano, se abrían de nuevo los pozos no para meter nieve, sino para sacar el hielo resultante producido por la fusión de la nieve durante los meses anteriores, ahora listo para abastecer a las urbes interesadas. Así las cosas, se producía el proceso inverso al iniciado durante los meses de invierno: los bloques de hielo eran extraídos por los obreros con mucha dificultad pues no era nada fácil cortarlos con las herramientas de la época para posteriormente, ser envueltos en mantas, esteras y paja, eran cargados en bestias y transportados desde los pozos hasta Alhama y Totana, donde primero en carruajes y más tarde incluso en tren, llegarían a su destino (Águila Guillén, 2019).

En el momento que se comenzaba a sacar la nieve de los pozos, se iniciaba el trabajo más delicado y a la vez, complicado: transportar el hielo a sus lugares de destino en una lucha a contrarreloj y contra los rigores del clima veraniego murciano. Este nuevo grupo de actuación era conocido como arrieros que, con la ayuda de animales de tiro, se encargaban de bajar el hielo hacia puntos de distribución concretos, normalmente Alhama y Totana y de ahí hasta las ciudades a abastecer. Cuando se extraía el hielo necesario de los pozos, en unas buenas condiciones podía permanecer en los mismos algunos años, envolviéndose en mantas o sacos y fijándose en “cargas” que equivalían a unas doce y quince arrobas por término medio sobre cada animal. El traslado de los bloques de hielo desde los pozos a sus lugares de destino comenzaba al caer la tarde cuando se procedía a cargar los animales. Durante la noche, aprovechando el descenso de la temperatura, se procedía a transportarlo a través de la sierra y en el menor tiempo posible, ya que buena parte de la carga estaba destinada a redistribuirse a otros puntos, por lo que la merma en cada uno de los traslados llegaba a ser considerable estableciéndose en torno al 30-40% del total. Además, junto a la pérdida del producto por la temperatura ambiental y el propio calor que emanaba de los animales de carga, hay que añadir otro de los grandes enemigos del hielo que sin duda era el viento, por eso se extremaban las precauciones para minimizar las pérdidas en este sentido (Rosa, 2002).

### Bienes incluidos

Pozo nº	Coordenadas	Denominación	Cronología
1	X 625.712,072 Y- 4.192.277,409	Pozo de la nieve de Orihuela	Siglos XVI al XVIII
2	X- 625.714,072 Y- 4.192.260,410	Pozo de la nieve de Orihuela	Siglos XVI al XVIII.
3	X-625.714,071 Y- 4.192.205,410	Pozo de la nieve de Orihuela	Siglos XVI al XVIII
4	X-625.599,075 Y-4.192.357,408	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII.
5	X- 625.603,076 Y- 4.192.373,408	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII.



6	X-625.094,077 Y- 4.192.282,408	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII.
7	X- 625.460,076 X 4.192.284,408	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII
8	X-625.486,080 Y- 4.192.496,405	Pozo de la nieve de la Villa	Siglos XVI al XVIII
9	X-625.305,079 Y- 4.192.426,406	Pozo de la nieve de la Villa	Siglos XVI al XVIII
10	X-625.213,079 Y - 4.192.393,406	Pozo de la nieve de Cartagena	Siglos XVI al XVIII
11	X- 626.401,069 Y- 4.192.739,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
12	X- 626.413,069 Y- 4.192.756,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
13	X- 626.418,069 Y- 4.192.773,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
14	X- 626.488,067 Y- 4.192.743,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
15	X-626.545,067 Y- 4.192.793,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
16	X- 626.569,067 Y- 4.192.799,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
17	X- 626.606,067 Y- 4.192.799,407	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
18	X- 626.346,070 Y- 4.192.767,406	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
19	X- 626.382,637 Y- 4.192.779,250	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
20	X-626.153,740 Y- 4.192.766,861	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
21	X- 626.042,474 Y- 4.192.370,712	Pozo de la nieve de Mangueta	Siglos XVI al XVIII
22	X- 626.087,915	Pozo de la nieve de Mangueta	Siglos XVI al XVIII



	Y- 4.192.208,085		
23	X-626.095,479 Y- 4.192.254,005	Pozo de la nieve de Mangueta	Siglos XVI al XVIII
24	X- 624.655,193 Y- 4.192.392,098	Pozo de la nieve de Don Eleuterio	Siglos XVI al XVIII
25	X- 626.026,150 Y- 4.192.624,161	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII
26	X- 626.170,991 Y- 4.192.877,356	Pozo de la nieve de Murcia	Siglos XVI al XVIII

También están incluidos en el Lugar de Interés Etnográfico aquellas construcciones que han sido inventariadas en el Plan Director y que servían de apoyo y habitación para los obreros y sus familias: 12 construcciones anejas (ermita y casas), dos fuentes de agua, dos caminos de la red de senderos naturales (PR-MU-57 y PR-MU-63) y la vía pecuaria (con un abrevadero y descansadero de ganados) que se considera, a su vez, que están incluidos en el *Real Decreto 385/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Trashumancia como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. (BOE n 86 de 11 de abril de 2017)

En torno a los pozos existía un “**raso**” que era la zona delimitada para el abastecimiento de nieve al pozo o conjunto de pozos, cada uno de ellos disponía de una zona abierta donde se recogía la nieve, es decir, la zona destinada a recibir y acumular la nieve caída para luego trasladarla al interior. Los límites de esos rasos eran a veces motivo de litigio, más su mantenimiento de limpieza de todo tipo de árboles y arbustos era imprescindible para que se produjera la acumulación de nieve y realizar con eficiencia las posteriores tareas de recogida (Águila Guillén, 2019).

### Justificación de la clasificación

Aplicando los criterios de valorización de los bienes culturales en la Región de Murcia y con el fin de aplicarles alguna de las figuras de protección, los Pozos de Nieve de Sierra Espuña situados en el municipio de Totana reúnen los siguientes valores:

-Singularidad: No existe en la Región de Murcia ningún conjunto de Pozos de Nieve de la extensión de estos.

-Autenticidad: con el fin de evitar su derrumbe, sólo se ha intervenido en uno de ellos, el de Cartagena, el resto de pozos que se encuentran en diversos estados de conservación, mantienen la autenticidad al no haber sido modificados, igual ocurre con el medio natural que los alberga.

-Integridad: El estado de conservación de las construcciones es muy precario, pero se conserva el conjunto en su totalidad en el medio en el que fueron construidos.

-Representatividad en la Región de Murcia: Cuando en la Región de Murcia, se habla de Pozos de Nieve, este conjunto es el más representativo de los del resto que se conservan aislados por las sierras de la Región.



-Valor Simbólico: Con la clasificación que se pretende, se recobrará el valor simbólico que poseían para la zona en la que se ubican, pues su imagen ha sido la más representativa de Sierra Espuña, pasando a ser el icono del lugar.

-Interés Técnico: El estudio realizado en el Plan Director, ha expuesto en profundidad, la dificultad de la construcción de los pozos y el avance de las técnicas utilizadas para ello, lo que ha demostrado que el conocimiento tradicional sobre las técnicas constructivas trasciende las técnicas habituales para otro tipo de construcciones contemporáneas a los mismos.

-Interés Rememorativo: Los diarios de antiguos viajeros y numerosos documentos que se conservan en los archivos históricos de la Región, demuestran que la explotación de la nieve en la Región de Murcia, especialmente en Sierra Espuña, poseía un gran interés rememorativo y gracias al Plan Director, se ha podido recuperar el ciclo de su recogida y explotación.

-Interés Tipológico: Esta tipología de Bien no es frecuentes en la Región y el documento del Plan Director, desarrolla su interés.

-Estado de Conservación: El estado en que se encuentran es muy deficiente, sin embargo el lugar en el que se encuentran se conserva en perfectas condiciones.

-Interés como hito en el ámbito natural: En el ámbito de Sierra Espuña, los Pozos de Nieve tienen su propio topónimo desde hace siglos, demostrándose en los planos aportados en el informe, este asunto se suma al interés de la propia Sierra Espuña que se encuentra incluida dentro de lugares Red Natura 2000 (la red de espacios protegidos de la Unión Europea), con prácticamente los mismos límites que el Parque Regional, concretamente del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000173 Sierra Espuña.

El artículo 2, de la Ley 4/2007, expone que los bienes más destacados del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ser clasificados conforme a varias categorías, entre ellas bien de interés cultural. El artículo 3 indica que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural.

Por su parte, el artículo 4.g) define el Lugar de interés etnográfico como aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades propias de la Región de Murcia.

La calidad del paisaje donde se ubican los Pozos de Nieve de Sierra Espuña es indudable, además, gracias a la conservación de dichos conjuntos se pueden rememorar, técnicas constructivas, oficios desaparecidos y formas de vida de la población que perduraron durante más de tres siglos, por lo que, el bien cumple con todos los requisitos exigidos en la citada Ley 4/2007 ya que poseen un sobresaliente interés cultural, por su singularidad, autenticidad, integridad, interés rememorativo, representatividad para la Región de Murcia, al tiempo que reviste interés técnico, valor simbólico, tipológico y una inigualable situación en el ámbito natural

### **Justificación de la delimitación**

Para la delimitación del Lugar de Interés Etnográfico, se han seguido las recomendaciones de los Planes Nacionales de Arquitectura Tradicional y del Paisaje Cultural elaborados por el Ministerio de Cultura. Por otra parte, el Convenio Europeo del Paisaje. (Florenca 20 de octubre de 2000) ratificado por Estado Español en el BOE





nº 31 de 5 de febrero de 2008, fusiona por primera vez una visión integral del paisaje pues contempla tanto los aspectos naturales como los culturales, además introduce la dimensión social del paisaje y le otorga la consideración de elemento de bienestar, dando especial cobertura a la relación que se establece entre el ser humano y el medio en el que habita.

Existen otras normativas orientadas a preservar las relaciones físicas, históricas, simbólicas, visuales de composición con el marco próximo y el lejano: en otras palabras, es esencial pasar de una atención (y por tanto protección) limitada a los elementos excepcionales simples y aislado, a una atención para el conjunto del sistema en el que estos elementos son un simple componente...”

[http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/desarrollo-territorial/09047122800d2b4d\\_tcm7-24961.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/desarrollo-territorial/09047122800d2b4d_tcm7-24961.pdf)

Teniendo en cuenta las premisas anteriores y las recomendaciones del Plan Director de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, se ha delimitado el Lugar de Interés Etnográfico de la siguiente forma:

Se han integrado los dos grandes conjuntos de pozos, a saber, por un lado la explanada de pozos de Murcia y por otro lado el conjunto de pozos de Cartagena. Esto incluiría los pozos de Lorca, Orihuela y la Villa (junto a Cartagena) y los pozos de Mangueta (entre un conjunto y otro). Esta zona es la que contiene una densidad de pozos y otros elementos (casas, fuentes, ermita y restos de huerta) suficiente como para realmente ser considerado un lugar.

En cuanto al pozo de Don Eleuterio (nº24), si bien está algo alejado del conjunto de Cartagena (a unos 500 m del más próximo), lo cierto es que de confirmarse la antigua presencia de un pozo intermedio, podríamos considerar que hay una cierta continuidad. A esto hay que sumar que el sendero del Pedro López conecta dicho pozo con el conjunto de Cartagena y por tanto debía ser un camino con gran actividad relacionada con la fabricación y venta del hielo. Todo ello hace proponer que se incluya dentro del lugar de interés etnográfico.

La zona delimitada también debe incorporar las superficies de afección de los rasos. Aun sin tener información precisa sobre la ubicación exacta de estos rasos sí se sabe que estaban cerca de los pozos y ladera arriba, para así poder recoger la nieve hacia abajo, ayudado de la gravedad.

La zona también incluye los caminos históricos que comunican los pozos, por un lado el sendero del Pedro López, que va desde el pozo de Don Eleuterio (nº24) hasta el mirador de Collado Mangueta, y por otro el sendero del Valle del Leyva que comunica dicho mirador con la explanada de Murcia, y que a su vez coincide con una vía pecuaria.

Así mismo, para delimitar la zona en cuestión es la cuenca visual. El paisaje en torno a los pozos forma parte indivisible del lugar a proteger, por lo que el entorno inmediato que se visualiza desde los pozos debería incluirse también (ver planos de cuencas visuales en ANEXO, apartado 28.2 Planos territoriales).

#### COORDENADAS UTM ETRS89 DELIMITACIÓN POZOS DE NIEVE

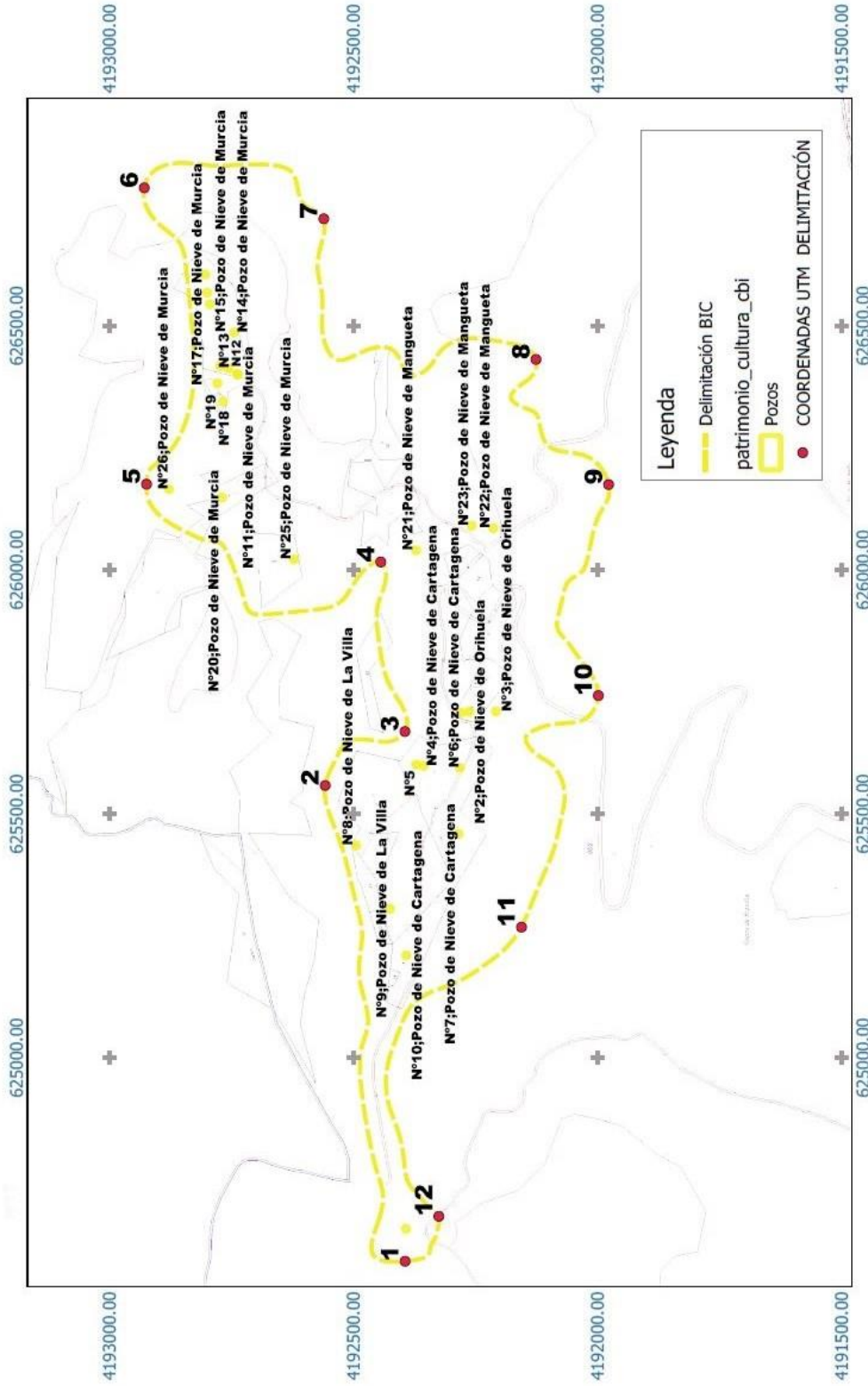
Por la gran cantidad de puntos de coordenadas que constan en la delimitación del lugar, a continuación se indican solamente las coordenadas más representativas, que sirven para orientar sobre el área incluida (el listado completo de dichas coordenadas constan



en el SIT del Servicio de Patrimonio y en el propio expediente) Todo ello según plano adjunto.

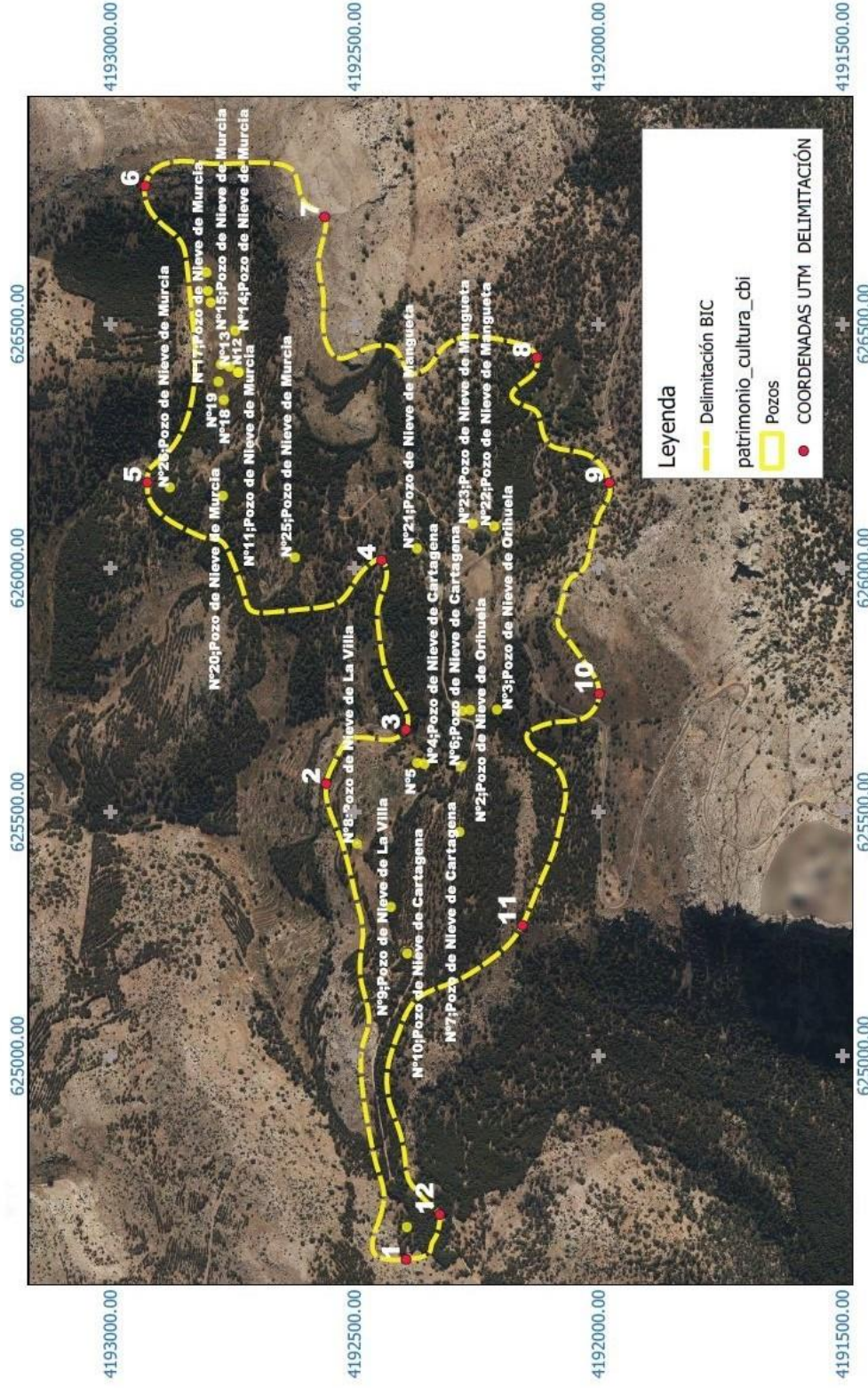
- 1 .- X=624583.1891 Y=4192394.2413
- 2 .- X=625558.3076 Y=4192557.7761
- 3 .- X=625668.8959 Y=4192394.5912
- 4 .- X=626016.2846 Y=4192444.0256
- 5 .- X=626175.7493 Y=4192923.6895
- 6 .- X=626783.0048 Y=4192928.3185
- 7 .- X=626719.5738 Y=4192560.7603
- 8 .- X=626431.3263 Y=4192126.1505
- 9 .- X=626174.9918 Y=4191977.4902
- 10.- X=625742.4317 Y=4191998.4648
- 11.- X=625267.9575 Y=4192155.8222
- 12.- X=624675.4157 Y=4192325.1290

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Sistema de Referencia ETRS-89  
HUSO 30 ZONA S  
0 100 200 300 400 m

Región de Murcia  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural



Servicio de Patrimonio Histórico  
B.I.C. POZOS DE NIEVE  
LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO  
T.M. TOTANA



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, el Conjunto de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

10/11/2021 13:52:31

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)